



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



INFORME N° 041-2013/CC1-INDECOPI

A : Hebert Tassano Velaochaga
Presidente del Consejo Directivo

DE : Anahí Chávez Ruesta
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

Tito Jiménez Cerrón
Secretario Técnico (e)
Comisión de Protección al Consumidor N° 1 Sede Central

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad para las empresas reguladas por la Ley N° 26702, Ley de Banca y Seguros, de incorporar en la tarjeta de crédito y tarjeta de débito un circuito integrado o chip

REFERENCIA : Hoja de Trámite N° 113561

FECHA : 14 de octubre de 2013

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N°063-2013/2014-CEBFIF-CR, el congresista Tito Valle Ramírez, Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, remitió el Proyecto de Ley N° 924/2011-CR, denominado "Ley que establece la obligatoriedad para las empresas reguladas por la Ley N° 26702 – Ley de Banca y Seguros– de incorporar en la tarjeta de crédito y tarjeta de débito un circuito integrado o chip" (en adelante, el Proyecto de Ley), a fin de que el INDECOPI emitiera una opinión al respecto.
2. Posteriormente, mediante la hoja de trámite de la referencia, la Presidencia del INDECOPI nos solicitó la emisión de un informe técnico sobre la materia.

II. ANÁLISIS

Propuesta normativa

3. El artículo 1° del Proyecto de Ley señala que la norma tiene por objeto establecer la obligatoriedad de incorporar en las tarjetas de débito y crédito un circuito integrado o chip, el cual deberá contener información que permita la individualización del cliente o usuario, tales como fotografía, documento oficial de identidad y huella digital.
4. El texto propone que, a partir de la entrada en vigencia del Proyecto de Ley, las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, la SBS) estarán obligadas a emitir tarjetas de crédito y tarjetas de débito con el circuito integrado o chip.

Marco legal aplicable a la propuesta normativa

En la normativa de protección al consumidor, el literal c) del artículo 1° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código), reconoce el derecho de los





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

consumidores a la protección de sus intereses económicos¹, dicha norma se encuentra en estricta concordancia con lo dispuesto en el artículo 65° de la Constitución Política del Perú, que consagra la defensa de los intereses de los consumidores².

6. De otro lado, el artículo 11° del Reglamento de Tarjetas de Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 264-2008, señala que las empresas del sistema financiero deben adoptar medidas de seguridad apropiadas para determinar la validez y vigencia de la tarjeta de crédito y la identidad de sus titulares y/o usuarios, así como para dar cumplimiento a las condiciones de uso de la tarjeta de crédito. Entre algunas medidas que contempla la norma, se precisan las obligaciones mínimas que deben asumir los operadores o establecimientos afiliados en los cuales los consumidores pueden efectuar pagos con tarjeta de crédito, así como los sistemas de monitoreo de transacciones y procedimientos complementarios que deben permitir detectar razonablemente aquellas transacciones que pueden corresponder a patrones de fraude³.
7. Cabe precisar que en la regulación especial vigente a la fecha, no existe una disposición sobre medidas de seguridad vinculada a tarjetas de débito.

Análisis de la propuesta normativa

8. La jurisprudencia emitida por el INDECOP en materia de servicios financieros permite evidenciar que la seguridad es uno de los problemas que enfrentan los usuarios de tarjetas de crédito y débito en el mercado. Ello, debido a que existen casos de suplantación de identidad o de vulneración a las medidas de seguridad que las entidades financieras implementan para aminorar

1 CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 1°.- Derechos de los consumidores

1.1 En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos: (...)

c. Derecho a la protección de sus intereses económicos y en particular contra las cláusulas abusivas, métodos comerciales coercitivos, cualquier otra práctica análoga e información interesadamente equívoca sobre los productos o servicios. (...)

2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 65°.- Protección al consumidor

El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

3 RESOLUCIÓN N° 264-2008, REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO

Artículo 11°.- Medidas de seguridad

Las empresas deben adoptar medidas de seguridad apropiadas para determinar la validez y vigencia de la tarjeta de crédito y la identidad de sus titulares y/o usuarios, así como para dar cumplimiento a las condiciones de uso de la tarjeta de crédito.

Entre otras medidas, cuando las empresas suscriban contratos con los operadores o establecimientos afiliados, deberán asegurarse de incluir como obligaciones de éstos, de ser el caso, los siguientes aspectos:

1. Cuando se realicen consumos en presencia del titular o usuario:

1.1. La verificación de la vigencia de la tarjeta de crédito.

1.2. La verificación de la identidad del usuario.

1.3. La verificación de la firma del usuario en la orden de pago con la que figura en su tarjeta de crédito y, cuando lo exija el marco legal aplicable, en su documento de identidad, o la comprobación de contar con la conformidad de la firma electrónica u otro medio sustituto de la firma gráfica o manuscrita, etc.

2. Cuando se trate de consumos mediante medios distintos al referido en el numeral 1 anterior, las condiciones técnicas apropiadas para incorporar las verificaciones requeridas para asegurar razonablemente el uso apropiado de la tarjeta de crédito a través de dicho medio.

Asimismo, para reducir la posibilidad de usos no autorizados o fraudulentos de las tarjetas de crédito las empresas deberán contar con sistemas de monitoreo de transacciones y procedimientos complementarios, que permitan detectar razonablemente aquellas transacciones que pueden corresponder a patrones de fraude, con el objetivo de evitar actividades potencialmente fraudulentas o someterlas a mayor escrutinio y verificaciones adicionales.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

la vulnerabilidad de estos medios de pago; los cuales generan controversias de consumo que son vistas en sede administrativa.

9. De manera tradicional, los datos que posee una tarjeta de crédito o débito se encuentran almacenados en la banda magnética que posee el plástico de la tarjeta. Sin embargo, debido al avance de la tecnología y a las nuevas formas de manipular la información contenida en la banda magnética, la vulnerabilidad del pago a través de una tarjeta tradicional y la posibilidad de supuestos de clonación o manipulación de la información han ido en aumento.
10. En tal sentido, nos encontramos de acuerdo con la propuesta del Proyecto de Ley en la medida que implementaría un mecanismo de seguridad más avanzado que la tradicional banda magnética, a través de la inclusión de un circuito integrado o chip en las tarjetas de crédito y débito. Sin embargo, creemos pertinente precisar algunos detalles a ser considerados en la implementación de esta nueva medida de seguridad.
11. En primer término, y a efectos de lograr una adecuada protección de las nuevas tarjetas que se emitirán con el mecanismo propuesto, consideramos que deberá evaluarse la posibilidad técnica de exigir a las empresas del sistema financiero que las tarjetas que se entreguen con el circuito integrado o chip a partir de la nueva implementación, dejen de contar con la banda magnética tradicional o que, al menos, se omita consignar información vinculada a la tarjeta en la banda. Ello, debido a que una tarjeta que cuente con ambos mecanismos o que aún mantenga información del usuario en la banda, podría representar la misma vulnerabilidad frente a posibles casos de clonación o suplantación de identidad.
12. En segundo lugar, el Proyecto de Ley considera que los datos que contendrá el circuito integrado o chip debe ser información destinada a permitir la individualización del cliente, tales como fotografía, documento oficial de identidad y huella digital. Sobre el particular, hace unos meses la SBS sometió a opinión pública un Proyecto de Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, en el cual se detalla una fórmula distinta para el contenido de este mecanismo de seguridad, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 14º.- Medidas de seguridad asociadas al uso de las tarjetas

Las tarjetas deberán contar con un circuito integrado o chip que permita almacenar y procesar la información del usuario y sus transacciones, cumpliendo estándares internacionales de interoperabilidad para el uso y verificación de las tarjetas, así como para la autenticación de pagos; para lo cual deberá cumplirse como mínimo con los requisitos de seguridad establecidos por el estándar EMV, emitido por EMVCo. Al respecto, las empresas deberán aplicar, entre otras, las siguientes medidas:

1. Reglas de seguridad definidas en el chip de las tarjetas, que deben ser utilizadas para verificar la autenticidad de la tarjeta, validar la identidad del usuario mediante el uso de una clave o firma u otros mecanismos de autenticación, entre otros aspectos.
2. Aplicar procedimientos criptográficos sobre los datos críticos y claves almacenadas en de las tarjetas, así como sobre aquellos existentes en los mensajes intercambiados en tarjetas, los terminales de punto de venta, los cajeros automáticos y las empresas emisoras
3. En caso las empresas emisoras permitan la autorización de transacciones fuera de línea, deben aplicar un método de autenticación de datos que brinde adecuadas condiciones de seguridad, sin afectar la calidad y el rendimiento del servicio provisto al usuario.
4. Establecer límites por transacción según el perfil de riesgo del usuario, y que permitan restringir el número de transacciones consecutivas procesadas fuera de línea.
5. Disponer de mecanismos para aplicar instrucciones sobre el chip de las tarjetas en relación a una transacción en línea, a fin de modificar los límites establecidos según perfiles de riesgo, así como bloquear o deshabilitar aquellas tarjetas que hayan sido extraviadas o sustraídas

*Ha le
cual
sobre
este punto
de la
SBS*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

13. Sobre el particular, recomendamos solicitar a la SBS una opinión técnica sobre los motivos que sustentan la fórmula adoptada en la propuesta previamente reseñada; a efectos de que se analice la mejor opción para aumentar la seguridad del mecanismo propuesto, equiparando el margen de posible vulnerabilidad a estándares internacionales y precisando con mayor detalle el nivel de requisitos con los que deberá contar el circuito integrado o chip a colocar. Ello, permitiría beneficiar a los usuarios con mayores niveles de seguridad y adicionalmente, no afectaría la interoperabilidad de estos mecanismos de pago a nivel internacional.
14. De otro lado, consideramos que la implementación de esta nueva medida de seguridad deberá ser gradual para las empresas supervisadas a fin de adaptar las tarjetas de crédito y débito que actualmente se encuentran emitidas en el mercado. Para ello, también podría solicitarse a la SBS una opinión técnica para consultar el lapso prudencial de implementación que requerirán las entidades del sistema financiero para adecuarse a la nueva obligación.

III. CONCLUSIÓN

A la luz del ordenamiento jurídico vigente, estimamos que el Proyecto de Ley propuesto es necesario en tanto implementaría un mecanismo de seguridad adicional a las tarjetas de crédito y débito que actualmente emiten las entidades del sistema financiero. Sin embargo, la fórmula legal analizada debe ser reajustada para que la nueva medida de seguridad posea los estándares internacionales correspondientes y, de igual manera, la entidad supervisora especialista en la regulación financiera, debe evaluar la mejor manera de implementar este nuevo mecanismo, a efectos de alcanzar la finalidad de la propuesta normativa, la cual es otorgar mayor seguridad a las transacciones que realizan los consumidores a través de estos mecanismos de pago.



ANAHÍ CHÁVEZ RUESTA
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional
de Protección del Consumidor

ACR/EMP/mscsc/cog



TITO JIMÉNEZ CERRÓN
Secretario Técnico (e)
Comisión de Protección al Consumidor N°1
INDECOPÍ Sede Central